

EXP. 04

nombrada la Sieberia

que no le impida el Agua

que se conservasse adta

San. Jues

El. oder Plumbonio

Leiden mo
Ess.

Don Andres de Sando

Valley of the Rhine

Gnachipa



16

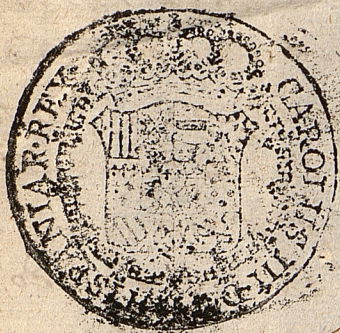
16
Дсраро Н. С. №.

CA-3A-2

CAT 223

Doc 65

F. 2 (t) Laura Tulio



SELA TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

D. Miguel dela Cruz, Arrendatario dela Haz.
nombrada la Nieveña, sita en el Valle de Guachipa, como
mejor pueda seño. paxero ante D. S. y Dgo: Que todo el
cultivo de aquella Chacara pende del Agua que con-
duce por su Arregua principal, que trae, curso por
una Seda y Monte dela Chacara y Canapongo
propia el Marques y Villablanca: Este Verino
como no tiene provecho dela Arregua, porque
ella no pende el cultivo en Haz. baxo el pmeto
to, seque le persudican dar Aguas, que dire serien
ten p. aquel pedacillo y monte, y toma la mand
se rompa la toma del Rio; El perjuicio, que aqui
me resulta es muy grande consideracion, porque
no solo consiste en los reparos previos, para abilitar
nuevamente la toma, sino en que, aun despues de
abilitada, son necesarios dos dias, para, que el Agua
llegue a mi Chacara, por la gran distancia en su
Origen, y dilatado tramo, que tiene, que correr, pero
so, por no ser recto, sino en zigzag, por cui motivo
aun en las quiebras previas, tiene esta Arregua
el privilegio de no ser quebrada en cui consecuen-
cia, y en la seque el Marques y Villablanca
notiene Dño. alguno para impedir el transito de
las Aguas, por aquella parte en Monte, por donde
siempre han pasado. Combien al mio se le noti-
fique no rompa la toma dela Arregua, ni se

D. D.

algun otro modo impida el curso de las Aguas
el aperturim^{to}. seque qualquiera Reparo, que sea
no, hazer se haza a su costa, Respondiendo a todos lo
demas perjuicios, que me vos obre bengan, por tanto
A. J. S. pido y sup. se sirva mandar se notifique al M.
que de Villablanca en la forma, que he
pedido, y bazo el aperturim^{to} expresado, por
ser asi de Justicia, que pido Costas etc.

Miguel de la Cruz

Notifiquese al. cuarg. de Villablanca
no impida el curso de las Aguas a la Har
de esta parte y bazo de aperturim^{to} de
responsabilio. a los perjuicios q. son
de causa de ocasionaren, sin romper
o variar p. auto xid. propia la
forma de el Rio: Si tubiere q. pedia
en guarda o defensa de el Rio propio
haya lo en ese dny. con la debida
justificacion. Lima 20. de Jne.
de 1786.

Paseo, y rubrico el Auto. de Vno el P.
P. Ambrosio Jordan y Portero, de Com. de. ut. en
orden de la Real Audiencia y de el Rey. de los vales,
y conseruacion de el dny. de esta cap. en el dia mes y año de
su fha =

Morones a San oval y Vno
de. de. ut. de. ut. de. ut. de. ut.

Estando en el Valle de Chigachero de la Provincia

Nombrada Caxango propia El 8.º May. 2
Villablanca endos de Diez e mil setecientos ochenta
y seis: Notifique, Eche saber el Auto de la Buella
de 8.º May. segun, y como se contiene en todas sus
partes en la Persona de y fue

Man. Escobar y Mendoza
Recp. 6

